

G-555
-15

B 24942

REFLEXIONES GENERALES

SOBRE LA ORGANIZACION DEL EJÉRCITO

QUE PRESENTA EL INSPECTOR GENERAL DE CABALLERÍA

DON RAMON DE VILLALBA,

ACOMPAÑADAS DE UN REGLAMENTO PARA LA MISMA,

CON LA RESOLUCION DE ALGUNOS PROBLEMAS,

Y UN DISCURSO SOBRE EL FOMENTO Y CRIA DE CABALLOS.

Ms. 811960



MADRID:

IMPRENTA DE REPULLÉS, plazuela del Angel.

1820.

REFLEXIONES GENERALES

SOBRE LA ORGANIZACION DEL EJERCITO

QUE PRESENTA EL INSPECTOR GENERAL DE CABALLERIA

DON RAMON DE VILLALBA,

ACOMPANADAS DE UN REGLAMENTO PARA LA MISMA,

CON LA RESOLUCION DE ALGUNOS PROBLEMAS,

Y UN DISCURSO SOBRE EL FOMENTO Y CRIA DE CABALLOS



MADRID:

Imprenta de Repullés, plaza del Ángel.

1830

Meditando en Abril de 1811 sobre el heroísmo español, cuya constancia inimitable no pudo alterar, ni menos amortiguar su fuego patriótico la tala de sus propiedades, ni la pérdida de las personas que les podían ser mas amables, sentí de tal modo inflamado mi corazón, que en aquel tiempo en que las huestes francesas señoreaban la mayor parte de nuestra península, me dediqué á escribir las reflexiones que presento sobre las mejoras que podia admitir la organizacion y arreglo del ejército.

Al trasladar esta memoria, que sale hoy de entre el polvo en que desde aquella época estaba sepultada, quisiera enunciarla de un modo digno de la materia que se discute, y que ocupa la pluma de muchos experimentados y sábios militares, para ratificar de este modo mi ardiente deseo por la prosperidad y gloria de la nacion, y acreditar al gobierno la gratitud que me anima por su bondad en haberme confiado por cuarta vez el destino que ocupo.

El amor á la patria, que como chispa eléctrica se halló difundido en el corazón de todos los españoles, y que se manifestó en Mayo de 1808 de un modo admirable en el simultáneo y universal impulso de las provincias, que á una misma hora clamaron por su independencia, resueltos á morir primero que desistir de su heróico empeño, no fue poderoso á impedir en los primeros años de la sangrienta lucha la superioridad que el enemigo consiguió sobre nosotros: nuestros ejércitos, llenos del valor natural que les caracteriza, pero desorganizados, cedieron el terreno al enemigo; y aunque nuestra constancia, y los errores del usurpador, nos proporcionaron algunas ventajas, que no pocas veces inclinaron á los corifeos del tirano á desistir de su temeraria empresa, muy luego se reanimaron de su desmayo é incertidumbre á vista de nuestra indisciplina é impericia, siendo esta la única causa de haberse dilatado tanto tiempo la feroz lucha que con tanto entusiasmo sostuvimos.

La falta de un sistema uniforme en los ejércitos, y de rígida subordinacion, malograron tan preciosos esfuerzos: con menos sacrificios y mejor direccion se habria antes triunfado del opresor de la Europa: las grandes masas solo sirven de confusion y de cebo al enemigo, cuando carecen de organizacion y de severa disciplina.

Estos son los elementos del arte militar, y en ellos han hallado los héroes de la antigüedad la verdadera fuerza. *Qui bellum ratione, non fortuna gereret.* ¿Y cuáles pueden ser las reglas y principios que constituyen una sábia organizacion? ¿pueden ser acaso otros que fijar el pie de los cuerpos en proporcion á la táctica que se adopte; establecer por base inalterable la division y

subdivision de los ejércitos; perpetuar un orden equitativo y constante para reemplazarlos, sosteniendo con teson la instruccion mas eficaz y uniforme en cada una de las armas; infundir y mantener con rigidez la mas severa disciplina, procediéndose en un todo con la justicia mas circunspecta; y por último, eslavonando la dependencia de las autoridades entre sí, de tal modo, que jamas decaiga en ninguna clase aquella ciega é indispensable subordinacion que debe mediar y radicarse, y en que estriba el feliz éxito de las operaciones, no menos que el buen orden de los ejércitos?

De la inobservancia de estas reglas han procedido las dispersiones de cuantos ejércitos reunimos al principio de nuestra sagrada revolucion, y nuestro desorden fomentó realmente la audacia del enemigo hasta el punto de dominar ochocientas leguas de terreno con solos ciento veinte mil hombres, ó poco mas, batiéndonos en detall en cuantos puntos colocábamos nuestras fuerzas.

La falta de un cuerpo directorio de la guerra, encargado privativamente de la formacion de planes, y combinacion que requieren las operaciones militares, y capaz asimismo de destruir con su autoridad la arbitrariedad é independendencia con que hasta aqui se manejaron los generales en jefe, nos condujeron al estado ruinoso en que nos vimos, siendo admirable que despues de algunas campañas ignorásemos cuál era el centro de donde partían nuestras operaciones militares, quién ó quiénes los encargados de este esencialísimo ramo, y de consiguiente los responsables á la nacion de los funestos resultados.

Los adelantos de otras naciones no serán suficientes para iluminarnos y convencernos de nuestro atraso en el arte de guerrear?

Siendo indispensable para sacar á la nacion de la profunda sima en que la tenían sumergida las calamidades pasadas, hacer florecer todas sus artes, nivelándolas con las de las demas potencias, á fin de elevar á la nuestra al alto grado de prosperidad á que la Providencia la destinó al colocarla en el suelo mas delicioso de la Europa, en un suelo que por su feracidad ha sido envidiado desde los Fenicios hasta los tiempos presentes de cuantos han tenido noticia de su fertilidad y clima, y cuyas portentosas producciones obligaron justamente al poeta griego á colocar en nuestra península los Campos Eliseos, es consiguiente que el arte científico de la guerra, que protege todas las demas artes, á cuyo abrigo pueden prosperar, y bajo cuya sombra se pueden únicamente conservar las propiedades, la vida, la libertad y la religion de los españoles de ambos emisferios, merezca nuestra atencion y desvelos para sacarlo de la infancia y del caos en que se halla sumergido (si meditamos sobre el estado guerrero de otras naciones), perfeccionándolo hasta el punto de que es susceptible, á fin de que las demas potencias admiren la organizacion de nuestro ejército, su disciplina é instruccion, asi como admiran ya nuestra independendencia, debida al sagrado código restaurado por el valor y sufrimiento con que esta heróica nacion ha sabido conciliarse el amor y veneracion de todos los habitantes del globo, y por tanto es acreedora, repito, á tener una milicia bien organizada,

5

bajo el pie que se halla la de otros países ilustrados de Europa; mas sin perder de vista los principios fundamentales de nuestra sabia Constitución.

El pueblo español, en fin, tan magnánimo que casi sin soldados, sin ^{factiva} ~~justicia~~, falto de armas, y sin mas murallas que sus pechos, ha hecho frente á las aguerridas legiones de un Tirano poderoso y suspicaz, dando treguas con su constancia heroica á que las demás naciones despertasen de su letargo, y que ha sido la roca en que se estrelló el soberbio poderío del coloso mayor que conocieron los siglos; digno es de que no se esponga otra vez impunemente á prodigar su sangre, y que en caso de ser atacado oponga á sus enemigos un ejército el mejor constituido del universo. ¿Y qué ocasion mas propia puede presentarse para conseguirlo, que la presente, en que habiendo logrado la nacion sacudir el yugo del despotismo, está decidida á sostener su libertad; y en la que el augusto Congreso se propone consolidar el sistema de todos los ramos? La decadencia del ejército, la falta de organizacion y las relaciones que deben establecerse entre los ciudadanos militares y las demás clases del Estado, para que desaparezcan las odiosidades, y que todos los votos sean unisonos al bien y felicidad de la patria, cuyos derechos ha de escudar la milicia, todo todo convida en esta feliz época á perfeccionar en todas sus partes la planta del ejército nacional.

Aunque la ilustracion y las luces disiparon ya la densa nube que obscurecía aquellos calamitosos tiempos, y envueltos en la mas grosera ignorancia, en que los conquistadores desconocían ó desoían la voz de la naturaleza, y en cuya dolorosa época se tenia por elemento la guerra, por pasatiempo los combates y la ferocidad por costumbre; se halla no obstante muy remota aquella feliz edad, que justamente podrá apellidarse el siglo de oro. La falsa política de los gabinetes comete ordinariamente atentados que no se pueden compeler sino con la fuerza; y por tanto la desconfianza, demasiadamente fundada en la repeticion de atentados, obligará por larga serie de años á mantener una fuerza armada, permanente, que debe constituirse con tal acierto, que no solo escude los derechos de la nacion, sino que fiel garantice sus leyes fundamentales.

La España se debe considerar, desde el feliz momento en que empezó á regirse por su Constitucion política, como potencia de primer orden, entre las que forman la grande familia europea; porque poseyendo dominios vastísimos, disfruta al mismo tiempo de una libertad interna, que en breve hará brotar en ellos aquel adelantamiento en industria y comercio, que hace mutua la dependencia relacional de las naciones cultas, y las conduce al rango mas elevado. Bajo de este aspecto, parece que su cuerpo militar debe ser tan considerable y corpulento como el de las que gozan de igual preponderancia; mas entre estas mismas, la localidad de sus provincias, la naturaleza de sus fronteras, y mil otras circunstancias, produciendo notables alteraciones, varían sensiblemente el número de las tropas que se haga necesario entretenir en actividad: pero si en vista de un paralelo tal, resulta-

se que el cuerpo permanente armado de la nación española debe ser menos creído que el de otra (supongamos la Francia) una consideracion harto poderosa, podrá enderezar la balanza é inducir á fortalecer aquel baluarte de la independencia. En efecto, el progreso rápido que la planta de nuestras nuevas instituciones ha de causar necesariamente en el comercio é industria nacional, despertará los celos de las naciones, que desde algunos siglos acostumbrados á chupar nuestros metales, y á enriquecerse con nuestra incuria é ignorancia, no mirarán con indiferencia el desfalco de sus ganancias mercantiles; tal vez considerándose interesadas en oponerse al fomento de nuestra prosperidad, se harán óvices poderosos contra ella. No, no hay duda, en este momento mismo nuestra prodigiosa revolución fija la atención del Argos de la política, y nuestros émulos, previendo los indispensables efectos de nuestra regeneracion, se ocupan quizá en atajarlos. Estas consideraciones, y otras tanto mas poderosas que tengo á la vista, (parto del patriótico celo de varios individuos de mi arma, á quienes he invitado al efecto) me deciden á la absoluta necesidad de proponer un ejército permanente, sino tan numeroso y complicado como el que muchos pretenden, constituyéndolo en cuerpos de milicias, á lo menos mas fuerte por componerse de tropas veteranas en proporcionado número, que ligadas y auxiliadas de aquellas, concilien todos los estremos que son de desear en esta parte.

Con este objeto, y guiado asimismo de la precision que tenemos de reformar toda la parte reglamentaria de nuestra ordenanza militar, me he atrevido á dictar en grande la organizacion que comprendo podrá darse al ejército para consolidar su sistema, haciéndome cargo de que esta clase de trabajos será la que con preferencia desee tener á la vista el augusto Congreso, para deliberar con acierto en materia tan complicada; y no los del arreglo individual de las armas, pues como resultado secundario pertenece luego á otras manos. Sin embargo, como inspector de la caballería, he creído de mi deber acompañar mis reflexiones sobre el reglamento, ó planta en que juzgo conveniente podrá cimentarse el arma de caballería, no perdiéndose de vista de que por su naturaleza está fuera del caso de la infantería por ser ésta susceptible de mas pronta y fácil instruccion; cuya consideracion debe inclinarse y decidir á constituirla al nivel de los cuerpos facultativos, en cuanto á su estabilidad en regimientos permanentes.

He aquí el alto y noble fin á que se encaminan las observaciones siguientes.

La dependencia racional de las naciones cultas, y las conduce al rango mas elevado bajo de este aspecto, parece que su cuerpo militar debe ser tan considerable y copulento como el de las que gozan de igual preponderancia; mas entre estas mismas, la libertad de sus provincias, la naturaleza de sus fronteras, y mil otras circunstancias, produciendo notables alteraciones, varían sensiblemente el número de las tropas que se haga necesario emplear en actividad; pero si en vista de un pais tal, resultase

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO I

Sistema general del ejército.

ARTÍCULO 1.º

El ejército se compondrá de solo españoles, incluso los extranjeros que hubiesen obtenido carta de ciudadanos, con arreglo al artículo 19 de la Constitución.

2.º

Ningun extranjero, aunque haya obtenido carta de ciudadano, podrá tener empleo de mando de cuerpo; y los que por sus servicios se hiciesen acreedores, ascenderán hasta la clase de tenientes coroneles: pero los que se hallasen en la clase de ciudadanos que espresa el artículo 21 de la Constitución, quedan habilitados para todo ascenso.

3.º

Ningun oficial, ni otro algun individuo del ejército obtendrá mas graduacion que la de su empleo efectivo, y los grados que existan de resultas del anterior sistema no ganarán antigüedad desde el dia de la publicacion de esta ordenanza.

4.º

La clase de sargentos obtendrá sus ascensos alternativamente con los cadetes en razon de uno por tres; y nunca pasarán en servicio activo de la clase de capitanes; pero sí serán atendidos con preferencia para los empleos subalternos de plazas y castillos.

5.º

La clase de oficiales de que se compondrá el ejército, será por escala natural la siguiente: alferez: porta: teniente: ayudante: capitan: primeros ayudantes: comandante (en la infantería): teniente coronel: mayor: coronel: gefe de brigada: general de division: teniente general: capitan general.

6.º

Las clases inferiores serán: cabo segundo: cabo primero: sargento segundo: sargento primero. Los furrieles serán de la clase de sargentos primeros.

Los cirujanos del ejército tendrán la graduacion de alféreces: á los 10 años de buenos servicios, y sin nota, obtendrán el carácter de tenientes; á los 20, el de capitanes; á los 30, el de tenientes coroneles, que será el mayor carácter militar, á que podrán aspirar; debiendo ser considerados en sus respectivas graduaciones con los honores y preeminencias que á ellos estan concedidos.

8.º

El ejército se establecerá en seis departamentos, en que se dividirá militarmente la península, v. g.

9.º

Departamentos.Provincias.

- Primero. Cataluña, Aragon y Navarra.
 Segundo. Valencia, Murcia é Islas Baleares.
 Tercero. Andalucía y presidios.
 Cuarto. Estremadura, Leon y Castilla la Vieja.
 Quinto. { Galicia, Asturias, Costa de Santander, y pro-
 vincias Bascongadas.
 Sexto. Castilla la Nueva y provincia de Cuenca.

10.

Cada Departamento será mandado por un capitan general, cuya superior graduacion será nata del empleo de general de Departamento, siempre que lo obtenga en propiedad.

11.

En cada Departamento habrá tres cabos mayores, cuyos empleos en propiedad pertenecen á la clase de tenientes generales.

12.

Siendo efectivos los empleos de capitan general de Departamento, y los de cabos mayores, en lo sucesivo se proveerán en caso de vacante, así como actualmente se hace con las capitánías generales de las provincias, las cuales quedan reformadas y refundidas en los seis Departamentos.

13.

El capitan general de Departamento tendrá cuatro ayudantes fijos, cuyos empleos serán efectivos: el primero, de la clase de teniente coronel: el segundo, de la de capitan, y los dos res-

tantes subalternos; y de estos destinos podrán pasar con ascenso, ó sin él, á continuar sus servicios en los cuerpos del ejército á que pertenezcan; así como de estos saldrán por el mismo orden á ocupar las expresadas ayudantías, por reputarse en uno y otro destino en servicio activo.

14.

Los segundos cabos tendrán por el mismo orden y circunstancias expresadas dos ayudantes, el primero capitán, y el segundo subalterno.

15.

En cada departamento habrá, bajo la dependencia de su general, una secretaría, cuyo gefe será coronel, con cuatro oficiales, el primero capitán y los restantes subalternos, y estos destinos no serán de escala para volver al servicio activo del ejército, ni se concederá sino por gracia muy particular.

16.

Para cada una de las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros y milicias departamentales habrá un inspector general, cuyos empleos corresponden á la clase de tenientes generales.

17.

En cada una de estas inspecciones habrá una secretaría, cuyo gefe será coronel, con ocho oficiales, los dos capitanes, y los seis restantes subalternos; unos y otros sin asignación á cuerpo, pero podrán pasar á ellos con ascenso ó sin él á continuar sus servicios siempre que los inspectores lo juzguen conveniente, observando en sus salidas la debida equidad y escala.

18.

Las armas de que se ha de componer el ejército permanente son: infantería de línea: infantería ligera: caballería de línea: caballería ligera: cuerpo de artillería con batallones y escuadrones de artillería volante: cuerpo de ingenieros con batallones de zapadores, minadores y pontoneros: y cuerpos de milicias departamentales, regladas bajo el mismo pie que la infantería veterana, los cuales serán parte integrante de la fuerza permanente, refundiéndose en esta en tiempo de guerra, según se expresará.

19.

La milicia cívica ó local, que con arreglo á lo que previene la Constitución de la Monarquía española debe formarse en todo el reino, es totalmente independiente del ejército permanente; pero respecto á la obligación que todo ciudadano tiene de servir

10

á la patria con las armas, segun declara el artículo 9.º de la misma, se expresará en su lugar los casos y forma en que esta milicia debe tener relacion con el ejército activo en cuanto á su reemplazo.

20.

El ejército permanente estará constantemente formado en divisiones y brigadas estables, y cada una de estas partes al mando de sus respectivos generales de division y gefes de brigada, cuyos empleos serán efectivos y de rigurosa escala para el ascenso de los coroneles, segun el espíritu del artículo 5.º anterior.

21.

Supuesta la division del ejército en seis departamentos, como queda dicho en el artículo 8.º, las divisiones y brigadas que se destinen á cada uno de estos tendrán su asignacion fija en él, y todos sus movimientos y destinos de mera comodidad dentro de sus distritos.

22.

Las divisiones de todo el ejército se nominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y lo mismo las brigadas en sus respectivas armas.

23.

En todos los departamentos se formarán los cuerpos de milicias departamentales de que trata el artículo 18 anterior.

24.

Segun la extension y localidad de los departamentos se asignarán á cada uno el número de divisiones que se considere necesario.

25.

En caso de guerra ó alarma se pondrá en pie de guerra el departamento ó departamentos, division ó divisiones que se conceptúen necesarios, y se reunirán los departamentos ó divisiones con sus gefes naturales en el punto ó puntos que convenga, sin que esto altere en lo menor la dependencia y relaciones que cada uno debe tener en sus respectivos distritos; tomando el mando del ejército de operacion el general de departamento mas antiguo que concurra á su formacion, ó aquel que se nombrare.

26.

Debiendo estar el ejército dividido constantemente en brigadas y divisiones mandadas por gefes naturales, bajo del mismo pie y dependencia que lo está un regimiento de su coronel, se establece este orden inalterable por punto de ordenanza, y de consi-

guiente serán en lo sucesivo empleos efectivos los de generales de brigada en la clase de brigadieres, y de generales de division en la de mariscales de campo; y por tanto se expedirán desde luego á los promovidos los Reales despachos ó títulos correspondientes.

27.

Como el objeto principal de dividir la fuerza del ejército en seis departamentos sea el cubrir proporcionalmente la península, reunir el mando militar, sostener en todo tiempo en verdadero y útil estado de servicio la fuerza activa, su entretenimiento y manutencion, en proporcion á las susistencias y extension de cada provincia, se considerarán siempre dichos ejércitos asignados á sus respectivos departamentos, aun cuando se reúnan, como es indispensable, para operar con mayor fuerza en los puntos que convenga.

28.

Tanto los gefes de brigada como los de division permanecerán siempre en los destinos en que se hallen empleadas las tropas de su mando, y no podrán separarse sin Real licencia, pues respecto á ellas tendrán la misma responsabilidad que hoy tienen los coroneles en sus regimientos; es decir, que la policía, disciplina, instruccion, entretenimiento y exactitud en el servicio son puntos de su principal atencion y responsabilidad: la formacion de las propuestas de los empleos vacantes en los regimientos será privativa á los coroneles, dirigiéndolas estos á sus respectivos inspectores, quienes deben remitirlas al ministerio; pero los generales de division podrán recomendar por conducto de sus generales en gefe á cualquiera individuo que consideren benemérito.

29.

La separacion de los cuerpos de la vista de sus gefes fomenta la indisciplina, y desquicia todo el sistema de gobierno, sin que estos puedan evitarlo: una de las miras principales en que se funda el plan propuesto es hacer renacer la disciplina por medio de la reunion y dependencia inmediata de unos gefes á otros, de cuya responsabilidad y encadenamiento depende la buena organizacion. Asi pues procurarán los generales y gefes de estado mayor que el servicio se haga por brigadas y divisiones, y que en cuanto lo permita el servicio se conserve la union de los cuerpos, evitándose la mezcla de unos con otros: al efecto, los regimientos que en su primitiva planta formen una brigada conservarán constantemente su asignacion á ella, y la misma tendrán las brigadas en las divisiones, y estas en los departamentos.

30.

En cada departamento habrá un parque de artillería con un batallon de tren, un regimiento á pie de la misma arma, y una

seccion volante , bajo la direccion de un teniente general , un sub-inspector mariscal de campo , y un gefe de escuela brigadier , con el número de oficiales sueltos que sean correspondientes , y tambien un batallon de zapadores , minadores y pontoneros , con los gefes y oficiales que prescriban los reglamentos de estos cuerpos.

31.

Toda autoridad militar con mando de armas será atendida de las demas autoridades civiles segun corresponde al carácter y jurisdiccion que ejerza. Asistirá á toda solemnidad pública por convite que le hará la jurisdiccion á quien competa , y ocupará el distinguido lugar correspondiente á su graduacion , y con mayor distincion si al acto concurriere tropa armada.

CAPÍTULO II.

De la formacion de brigadas y divisiones.

ARTÍCULO 1.º

Cada brigada de infantería constará de un regimiento de línea y otro de ligera , con dos regimientos de milicias departamentales , que tendrán su asignacion fija en ella , y cuyo ingreso se verificará desde luego en todo caso de guerra , segun se previene en el artículo 18 del capítulo primero.

2.º

Cada brigada de caballería constará de dos regimientos de una misma arma.

3.º

Cada division se compondrá de dos brigadas ; tanto en infantería como en caballería ; pero en esta serán una brigada de línea y otra de ligera.

4.º

Tanto las brigadas volantes de artillería , como la fuerza necesaria de los batallones de zapadores , minadores y pontoneros , formarán cuerpo , y operarán con las divisiones á que el general en gefe les destine.

5.º

Todo servicio se hará por brigadas y divisiones al mando de sus gefes naturales , y cualquiera de estas partes que se destinen á operar lo harán con su completo de fuerza en cuanto sea posible ; y segun los objetos á que fueren destinados se procurará observar la concurrencia de todas las armas , para facilitar el buen éxito de las operaciones.

6.º

Aunque cada gefe de division tiene el mando privativo de la de su respectiva arma, en concurrencia de unas con otras, tomará el mando del todo el general de division mas antiguo, ya sea de infantería ó de caballería, á no hallarse presente el general en gefe, ó algunos de los segundos cabos mayores del Departamento, ó bien recaiga anticipadamente el nombramiento en algun otro general.

CAPÍTULO III.

Del estado mayor del ejército.

ARTÍCULO 1.º

Habrá un estado mayor para la direccion general de la Guerra, que se nominará *Cuerpo Directorio*. Este se compondrá de un presidente (capitan general nato) y cuatro tenientes generales tambien natos, cuya eleccion recaerá indistintamente entre los de todas armas, en los que reunan los profundos conocimientos militares que requieren los vastos y delicados objetos, propios de las sublimes atribuciones de este cuerpo, y que asimismo merezcan y obtengan el mas alto concepto de la nacion.

2.º

Esta direccion tendrá un secretario, cuyo empleo será de la clase de mariscal de Campo (que corresponde á la de gefe de division), dos ayudantes generales de la de brigadières: cuatro primeros ayudantes coroneles: cuatro segundos tenientes coroneles: y cuatro delineadores, capitanes y subalternos, todos empleos efectivos; pero con opcion á pasar y continuar sus servicios en el ejército, pues estos destinos no los separa del servicio activo.

3.º

La secretaría de la direccion tendrá ademas seis oficiales: el primero coronel, y los restantes capitanes y subalternos, con un archivero, todos con opcion á continuar sus servicios en el ejército, como los de la direccion.

4.º

El cuerpo directorio será la primera autoridad del ejército, y su representacion la correspondiente á tan elevado carácter, que debe reputarse el supremo, despues del poder ejecutivo.

5.º

El grande y primitivo objeto del cuerpo directorio es la direccion de los ejércitos, formacion de planes y combinacion de

sus movimientos, para que la guerra se haga científicamente y con acierto; á cuyo efecto nada se resolverá en esta parte, sin que preceda su consulta y aprobacion, á fin de que recaiga sabiamente la del poder ejecutivo.

6.º

Para la decision en los casos, cuya pronta ejecucion exija reserva, asistirá al despacho en compañía del ministro uno de los directores, á fin de evitar que el asunto pase por otras manos que las de los dos indicados, y que tanto por el ministerio y el cuerpo directorio puedan, con la reserva que conviene, espedir las providencias y órdenes que á cada ramo correspondan.

7.º

La organizacion y sistema de los ejércitos, y la alteracion ó reforma de las tácticas en las diferentes armas de que se compone, como el establecimiento de almacenes y repuestos de todas clases, son asimismo atribuciones privativas del cuerpo directorio, consultándolo sus planes por el ministerio de la Guerra para la aprobacion del poder ejecutivo; no menos que el dictar las instrucciones que deberá dar á los generales, destinados al mando de los ejércitos para dirigir sus operaciones; debiendo al efecto espedir por sí todas las órdenes que juzgue oportunas, sosteniendo espeditas las funciones de los demas gefes, encargados de los diferentes ramos del ejército, según sus atribuciones.

8.º

La organizacion y fomento de los colegios militares, de los que habrá uno en cada Departamento, es otra de las atribuciones del cuerpo directorio, quien consultará por el ministerio de la Guerra los directores y maestros que á ellos se destinen, entendiendo en todo cuanto concierna al gobierno y disciplina de estos establecimientos.

9.º

Cuidará igualmente de que se construyan cuarteles cómodos y proporcionados á la fuerza, que bajo el pie de guerra se prescribe á los cuerpos de las distintas armas que componen el ejército: y los capitanes generales de Departamento se entenderán directamente con el cuerpo directorio en todo cuanto tenga relacion con este punto.

10.º

A primeros de cada mes, el cuerpo directorio celebrará una junta en presencia del poder ejecutivo, que se llamará de Guerra, á la que asistirán todos los ministros. En ella dará cuenta del estado de los ejércitos, y propondrá las mejoras, reformas ó auxilios que fueren necesarios. Los acuerdos que se hicieren quedarán allí mismo sancionados, y los ministros á quienes corres-

ponda, espedirán las órdenes para su ejecucion. En tiempo de guerra se celebrarán estas juntas todas las semanas, y ademas siempre que haya motivo urgente que lo exija; á ellas concurrirán los consejeros de Estado é inspectores generales que el poder ejecutivo considere necesarios, y nombre al efecto.

11.

El presidente del cuerpo directorio propondrá los empleos de gefes de los estados mayores departamentales; los de secretario y ayudantes de la direccion general; y los generales en gefe consultarán los demas correspondientes á los estados mayores de sus respectivos Departamentos, dirigiendo las propuestas al cuerpo directorio, el que con su dictámen las elevará al Rey por el ministerio de la Guerra. Asimismo propondrá el cuerpo directorio los empleos de gefes de brigada y generales de division, á cuyo efecto, y para guardar la debida equidad en los ascensos, tendrá el cuerpo directorio las hojas de servicio de todos los generales y gefes desde coronel inclusive, respecto á que para ascender á aquellos empleos deberá ser general y recíproca la escala entre todos los Departamentos.

12.

El cuerpo directorio tendrá facultad de nombrar oficiales adictos á la direccion general cuando fuere muy urgente aumentar el número de los que por su planta le corresponde, é igual facultad tendrán en este caso los generales en gefe en sus respectivos ejércitos, con aprobacion del cuerpo directorio; pero para ello mediará conocida necesidad, cuidando de que las elecciones recaigan en personas de las circunstancias mas recomendables, y cual requieren la delicadeza de las atribuciones que se les confian.

CAPÍTULO IV.

De los estados mayores departamentales.

ARTÍCULO 1.º

En cada uno de los seis Departamentos habrá un estado mayor subalterno del cuerpo directorio, y bajo las inmediatas órdenes del capitan general, compuesto de un gefe de estado mayor de la clase de mariscal de Campo nato: un ayudante general, coronel: tres primeros ayudantes, tenientes coroneles: y seis segundos capitanes, con cuatro delineadores subalternos.

2.º

Ni la clase de atribuciones de los estados mayores de los Departamentos, ni la dependencia que por ellas tienen con el cuerpo directorio, les indulta de la directa é inmediata que deben tener del capitan general del Departamento, á que pertenezcan

como principal gefe de él; y por cuyo conducto y consulta deberán dirigir al cuerpo directorio todas sus observaciones, debiendo ser estos cuerpos los auxiliares, no solo del cuerpo directorio, sino de los generales en gefe para asegurar el buen orden, disciplina y mejor éxito de las operaciones militares.

3.º

Los estados mayores departamentales formarán la historia de sus respectivos ejércitos para poder dar en todo tiempo exactas noticias de sus acciones y movimientos militares; formando un diario de todas las órdenes generales y particulares que se dieren en el ejército: cuerpos que hubieren concurrido á las acciones, su fuerza y gefes que los mandaron; detallando circunstanciadamente sus maniobras, y conducta observada por cada uno; remitiendo extractos de todo al cuerpo directorio, sin omitir el expresar las fuerzas del enemigo en aquella jornada, sus movimientos y la localidad que uno y otro ejército ocupaban; de tal modo que pueda quedar plenamente instruido el cuerpo directorio, y juzgar con acierto de las operaciones.

4.º

Será asimismo de su obligacion formar los croquis de todas las acciones, tanto generales, como parciales de sus respectivos ejércitos: la demarcacion de campamentos, sus líneas y las de batalla, con arreglo á las instrucciones que dicte el general en gefe, cuidando asimismo de que éstas sean exactamente observadas de todos.

5.º

En las marchas y variacion de campamentos se adelantará siempre el gefe de estado mayor, ó en su defecto uno de los ayudantes generales, con los de segunda clase que fueren necesarios para demarcar en el tránsito ó nuevo campo las líneas que deban ocupar los cuerpos; de modo que al arribo del ejército pasen á cubrirlas las divisiones sin demora ni confusion sobre su misma marcha, debiendo conducir las los ayudantes del estado mayor, y dar éstos por escrito al gefe de la division ó cuerpo la orden que al efecto se le hubiere encargado, instruyéndole de palabra, (si no fuere posible hacerlo por escrito) del terreno que ocupa, posición de las líneas del ejército, sus avenidas, distancia y puntos que ocupa el enemigo, cuerpos que hubiere avanzados sobre su frente y flancos, y demas que pueda por el pronto iluminarle, á fin de precaver en todo evento la sorpresa ó confusion durante aquella noche y madrugada; hora en que pueda aquel gefe instruirse por sí mismo de todo: finalmente para consolidar mas bien este importantísimo servicio, irá á la demarcacion de nuevos campamentos un primer ayudante de cada division con los del estado mayor.

6.º El estado mayor, con arreglo á las órdenes del general en jefe, nombrará las divisiones ó brigadas que deban formar las líneas, como las que hubiesen de cubrir la vanguardia, y formar el cuerpo de reserva: colocará por sí mismo las grandes guardias, dando por escrito, si fuere posible, las órdenes que hayan de observar. Vigilará que cuerpo alguno no altere ni varíe en lo menor el puesto que se le hubiere señalado, tanto en las líneas como fuera de ellas; y por último, no se separará del campo hasta quedar satisfecho de hallarse el ejército establecido con arreglo al plan acordado por el general, á quien en seguida pasará á dar parte personalmente, instruyéndole al mismo tiempo de cuanto merezca su atención.

7.º En cada Departamento habrá un batallón de infantería que se llamará de Guías, el cual estará bajo la inmediata dependencia del estado mayor; y asimismo un escuadrón de caballería ligera, cuyos cuerpos serán los que cubran en el cuartel general las guardias ordinarias y todas las ordenanzas á los gefes á quienes correspondan; sin permitirse que para este servicio se desmenbre la fuerza de los demas cuerpos del ejército.

8.º El gefe de estado mayor llevará el detall general del servicio de todo el ejército. Recibirá por sí diariamente la orden del general en jefe, y la comunicará por su ayudante general ó uno de los tres primeros ayudantes de quien las recibirán los particulares de los cuerpos.

9.º Al gefe del estado mayor corresponde el cuidado del apronto de los víveres y municiones en los puntos que fuere necesario establecerlos, entendiéndose directamente al efecto con los gefes á quienes competa la direccion de estos ramos.

10.º La organizacion de los ejércitos, su disciplina, entretenimiento y constante instruccion, son ramos que necesitan personas que privativamente se dediquen á ellos, siendo los órganos por donde el general en jefe haga producir los buenos efectos de sus meditaciones y conocimientos; asi pues es de esperar que con el auxilio de los estados mayores y de los gefes naturales de las brigadas y divisiones, podrá dedicarse al solo objeto de hacer la guerra sin precision de tener que ligarse á la inmediata y prólija direccion que exigen aquellos: y por el mismo orden queda desembarazado el ministerio de la Guerra, habiendo un cuerpo directorio, dedicado privativamente á tan superiores objetos: ade-

mas de que la direccion de la parte activa de la guerra, formacion de planes, combinaciones, &c., no es asunto que debe estar cometido á una sola persona por hábil y política que sea.

CAPÍTULO V.

Sobre grados, cuerpos de Casa-Real y ascensos.

ARTÍCULO 1.º

La equidad y justicia distributiva clamaron altamente para que desapareciesen del ejército los grados, cuyo premio ha sido desconocido en todos los estados de Europa, y la esperiencia nos ha demostrado ser el mas injusto y perjudicial, resintiéndose con razon el verdadero mérito al ver que estas gracias recaían ordinariamente en los que se hallaron mas lejos de la línea en que se dió la batalla, dejando sin ellos á los que verdaderamente hacen la guerra al frente de sus compañías, que son generalmente los menos atendidos. Por ellos habia desaparecido la honrada ambicion de distinguirse, y son el origen de la irregularidad del servicio por los diferentes mandos que obtiene un oficial graduado, cuyo sistema perjudicial, sobre ridiculo, sorprende á todo extranjero: por tanto las Cortes que los abolieron, y que han proporcionado otras recompensas á los que verdaderamente contraigan los servicios distinguidos que la ordenanza previene, son acreedores á nuestro eterno reconocimiento.

2.º

Consiguiente á estos principios, los grados concedidos hasta la fecha, los usarán los agraciados; pero sin ganar antigüedad desde el dia de la publicacion de este reglamento, como se dijo en el artículo 3.º del capítulo 1.º; y sin opcion á la antigüedad cuando asciendan á los empleos efectivos de las graduaciones actuales; pero sí se atenderán con preferencia, segun las circunstancias y singulares servicios del individuo.

3.º

Como el origen de estas graduaciones ha sido en mucha parte las superiores que obtienen los cuerpos reales ó privilegiados, con el objeto de equilibrarlos en algun modo con la masa general del ejército, parece está en el orden y la justicia que habiendo desaparecido los grados en el ejército, se supriman ó modifiquen las graduaciones mayores que en la actualidad les estan concedidas á las tropas de Casa-Real, y se establezca entre los cuerpos privilegiados y el ejército un orden de equidad de que todos sean partícipes. En mi concepto la ventaja que debian disfrutar para no perjudicar al ejército, seria un sueldo mayor que el que obtienen los demas oficiales, y en cualquiera de los casos propuestos parece muy conducente que los oficiales mas sobresalientes de infantería ocupasen las vacantes de los cuerpos reales, y esto

en escala alternativa, y esto mismo se entenderá con la brigada de Carabineros respecto á la caballería; por consiguiente dichos cuerpos no tendrán cadetes ni distinguidos.

4.º

Segun la opinion general, y lo que aconseja la prudencia, parece que las circunstancias que hoy rigen, invitan á proponer se forme de los cuerpos de Casa-Real una division compuesta de todas armas, bajo el pie que las demas del ejército, y que ésta sea sostenida en todas clases por la masa general, á fin de que sean participes cuantos componen el ejército de las ventajas que en sobresueldos se les asigne: bajo este concepto, el actual pie en que hoy están cimentados estos cuerpos privilegiados, debe desaparecer por opuesto á las reglas militares que se prefijan, y aun á la igualdad misma que establece la Constitucion.

5.º

Los cuatro tenientes generales que compongan el cuerpo directorio, deberán ocupar precisamente los empleos de capitanes generales de Departamentos, cuando hubiesen de ser removidos para continuar en el servicio.

6.º

Los ayudantes generales del cuerpo directorio, como los primeros y segundos de igual clase, optarán en el ejército á los empleos inmediatos de sus graduaciones. Los ayudantes de los estados mayores de los departamentos, observarán la misma regla en sus promociones; y unos y otros tendrán preferente opcion á los empleos de oficiales de la secretaria del Despacho, en caso de acomodarles, ó de imposibilidad de continuar en la carrera.

7.º

Los inspectores generales de todas armas serán tenientes generales, y sus salidas ó promocion será á todos los destinos de su clase.

8.º

Los generales de division tendrán preferente opcion á las segundas comandancias generales de Departamento, á las plazas que vacaren en el tribunal especial de Guerra y Marina, y á los inspectores generales.

9.º

A capitanes generales de Departamento ascenderán los tenientes generales en cualquier puesto que ocupen; siendo preferidos los de mejor disposicion y sobresaliente mérito.

10. Debiendo ser en adelante el número de generales igual al de brigadas y divisiones que se formen en los Departamentos, y lo mismo el de oficiales de estado mayor, no habrá en adelante mayor número de las ante-dichas clases que el preciso para cubrir los puestos que se les ha designado en el ejército; bien entendido que tanto en infantería, como en caballería habrá un teniente general para cada dos divisiones; y por tanto jamás habrá ascenso sin que preceda vacante.

11. Además de lo prevenido en los artículos anteriores, por cuyo orden sabe todo militar la carrera á que puede aspirar en todos los destinos de la milicia, se tendrá entendido que para los pasivos se preferirán á aquellos generales y oficiales beneméritos, que por sus dilatados años de servicio ó achaques, convenga con utilidad de ellos mismos y del estado, sean empleados; antes que paralizar sus conocimientos y útiles servicios, pasándolos á la clase de jubilados.

12. Todo gobierno de plaza se proveerá precisamente en el general ú oficial de graduacion competente á la señalada en el reglamento particular que se forme, y por motivo alguno se conferirá en otro de menor graduacion, ni se le dará en aquel caso la que al destino corresponda, pues estos empleos deben recaer en oficiales de graduaciones ya adquiridas de antemano en la carrera; siendo muy conveniente se observe este punto con escrupulosa firmeza, para cortar los funestos progresos de la arbitrariedad que tanto ha perjudicado la milicia, y asegurar asimismo que los mandos de plazas recaigan en personas beneméritas y de la graduacion que á sus funciones y autoridad corresponda, pues de lo contrario, además de resultar un trastorno general y enteramente opuesto á la equidad con que se debe proceder en la provision de empleos, es una usurpacion que se hace al verdadero mérito cuando son ocupados por personas que carecen del alto carácter que á ellos corresponde.

13. Por regla general ningun soldado, cabo ni sargento servirá sin tiempo, y si alguno se reenganchase será por tiempo limitado, y sin opcion á premios, los cuales quedarán abolidos desde la publicacion de esta ordenanza; pero sí continuarán en su goce los que en el día los obtengan. Los que sirviesen de 25 años arriba obtendrán al retirarse los premios que la nacion establezca para la constancia y demas casos.

CAPÍTULO VI.

Pie y fuerza de los cuerpos que deben componer el ejército.

ARTÍCULO 1.º

El ejército permanente constará de la fuerza siguiente:

Veinte regimientos de infantería de línea de dos batallones de ocho compañías cada uno, incluidas una de granaderos y otra de cazadores.

Veinte batallones de tropa ligera de ocho compañías, de las cuales dos serán de tiradores.

Veinte regimientos de caballería, los diez de línea, y los otros diez de ligeros, compuestos de cuatro escuadrones de á dos compañías cada uno; y además una compañía de flanqueadores.

Seis regimientos de artillería á pie de un batallon de ocho compañías cada uno.

Seis batallones de tren de cuatro compañías cada uno.

Seis secciones de artillería volante, y cada una de tres compañías, con diez y ocho piezas.

Seis batallones de zapadores, minadores y pontoneros de ocho compañías cada uno.

2.º

Además de la expresada fuerza habrá establecidos en los seis departamentos cuarenta regimientos de milicias, que se denominarán departamentales, y constarán de dos batallones de igual número de compañías, y con la misma fuerza que los regimientos de infantería veterana de línea en tiempo de guerra; debiendo cada dos de estos regimientos tener asignacion fija en cada una de las brigadas de infantería, en las que ingresarán luego que aquellas se pongan en pie de guerra. El número de regimientos que corresponde á cada provincia es el siguiente:

<u>Provincias.</u>	<u>Regimientos.</u>	<u>Departamentos.</u>
Cataluña.	3.	} 1.
Aragon.	3.	
Navarra.	1.	
Valencia.	3.	} 1.
Murcia.	2.	
Islas Baleares.	1.	
Andalucía y presidios.	7.	1.
Extremadura.	2.	} 1.
Castilla la Vieja y Leon.	4.	
Galicia.	5.	} 1.
Asturias.	2.	
Costa de Santander.	1.	
Provincias Bascongadas.	1.	
Castilla la Nueva y provincia de Cuenca.	5.	1.
Total.	40.	6.

La fuerza de cada uno de los regimientos de infantería de línea será la siguiente:

	En paz.	En guerra.
	<i>Plazas de prest.</i>	<i>Plazas de prest.</i>
De una compañía.	75.	100.
De un batallon.	600.	800.
De un regimiento.	1.200.	1.600.
De los veinte regimientos.	24.000.	32.000.
<i>Infantería ligera.</i>		
De una compañía.	90.	120.
Del batallon.	720.	960.
De los veinte batallones.	14.400.	19.200.
<i>Batallones de guías departamentales.</i>		
De una compañía.	70.	120.
De un batallon.	560.	960.
De los seis batallones.	3.360.	5.760.
<i>Resúmen de la infantería.</i>		
De línea.	24.000. . .	32.000.
De ligera.	14.400. . .	19.200.
De guías.	3.360. . .	5.760.
	41.760.	56.960.
<i>Milicia departamental.</i>		
Se aumentará en tiempo de guerra por el ingreso de los cuarenta re- gimientos propuestos.	64.000.
Total de la infantería.	41.760.	120.960.

N O T A.

Resulta de este plan que la principal fuerza de un ejército, que es la infantería, reducida en tiempo de paz á 41.760 hombres, queda organizada en términos de poder presentarse á la primera señal de guerra, y sin alterar en lo menor el sistema general de su constitucion, con la fuerza de 120.960 hombres en estado de poder operar en el momento, y sin mas demora que el limitado tiempo que se emplea en comunicar una órden. La excelencia de todo plan de ejército será aquel que, como el que se presenta, proporcione no solo un ahorro en tiempo de paz, sino que su organizacion sea tal que sin alterarla facilite un aumento tan con-

siderable como el de sus dos terceras partes proximately: pero no siendo accequible esta ventaja (sea cual fuere el sistema que se adopte), sin el auxilio de los cuerpos de milicias, no se duda que este convencimiento decidirá sin duda la aprobacion.

4.º

Los veinte regimientos de caballería de línea y ligera serán de igual pie y fuerza en la forma siguiente.

	En paz.		En guerra.	
	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.
Fuerza de una compañía. . . .	71.	55.	81.	65.
De un escuadron.	142.	110.	162.	130.
De cuatro escuadrones.	568.	440.	648.	520.
De la comp. ^a de flanqueadores.	76.	60.	86.	70.
Plana mayor.	15.	12.	15.	12.
Fuerza de un regimiento. . .	659.	512.	749.	602.
Fuerza de los 20 regimientos. .	13.180.	10.240.	14.980.	12.040.
De los 6 escuadrones de guias.	720.	600.	1.080.	900.

N O T A.

Debiendo formarse en cada brigada un escuadron de depósito en tiempo de guerra con la fuerza de 140 hombres y 120 caballos, asciende el aumento de los diez depósitos á . .

..... 1.400. 1.200.

Total en todo tiempo. . . 13.900. 10.840. 17.460. 14.140.

5.º

Los seis regimientos de artillería á pie constarán de un batallon de ocho compañías con la fuerza siguiente.

	En paz.	En guerra.
	Plazas de prest.	Plazas de prest.
Fuerza de una compañía.	80.	100.
Idem del batallon.	640.	800.
Total de los seis regimientos. . .	3.840.	4.800.

N O T A.

La fuerza expresada es solo una indicacion general, suponiendo que el reglamento particular de cada arma la distribuirá segun los objetos de su instituto.

6.º

Los seis batallones de tren constarán de la fuerza siguiente.

	En paz.	En guerra.
	<i>Plazas de prest.</i>	<i>Plazas de prest.</i>
De una compañía.	60.	80.
De un batallon.	240.	320.
De los seis batallones.	1.440.	1.920.

7.º

La fuerza de las secciones de artillería volante será la siguiente.

	En paz.		En guerra.	
	<i>Hombres.</i>	<i>Caballos.</i>	<i>Hombres.</i>	<i>Caballos.</i>
De una compañía.	95.	74.	100.	86.
De una seccion.	285.	222.	300.	258.
De las seis secciones.	1.710.	1.332.	1.800.	1.548.

8.º

La fuerza de los seis batallones de zapadores, minadores y pontoneros será la siguiente.

	En paz.	En guerra.
	<i>Plazas de prest.</i>	<i>Plazas de prest.</i>
Fuerza de una compañía.	50.	70.
Del batallon.	400.	560.
De los seis batallones.	2.400.	3.360.

El resúmen general del ejército permanente en paz y guerra, segun la anterior fuerza detallada á todas las armas, es el siguiente.

	En paz.		En guerra.	
	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.
Infantería de línea.	24.000.		32.000.	
Infantería ligera.	14.400.		19.200.	
Seis batallones de guias en los seis departamentos de 560 plazas en tiempo de paz, y 960 en tiempo de guerra.	3.360.		5.760.	
Milicias departamentales.			64.000.	
Caballería.	13.180.	10.240.	14.980.	12.040.
Seis escuadrones de guias de 100 caballos en paz y 150 en guerra.	720.	600.	1.080.	900.
Depósitos en tiempo de guerra.			1.400.	1.200.
Artillería desmontada, inclusa la del tren.	5.280.		6.720.	
Artillería volante.	1.710.	1.332.	1.800.	1.548.
Zapadores, minadores y pontoneros.	2.400.		3.360.	
Total de todo el ejército.	65.050.	12.172.	150.300.	15.688.

NOTA.

Del anterior resúmen resulta que la fuerza total de todas las armas que componen el ejército queda reducida en tiempo de paz á 65.050 hombres, con 12.172 caballos, número bien corto atendido el crecido de plazas y extension de la frontera que debe cubrir, advirtiéndose asimismo que queda susceptible en todo evento, por un método uniforme y sencillo, del considerable aumento de casi tres quintas partes á que asciende el total de 150.300 hombres y 15.688 caballos, en cuya fuerza no se incluye la de los cuerpos de casa Real, porque su organizacion merece particular resolucion.

CAPÍTULO VII.

Reemplazo y entretenimiento de la fuerza del ejército.

ARTÍCULO 1.º

Los nobles y generosos sacrificios de la milicia han elevado y distinguido la carrera de las armas: esta distincion ó preferencia debida á la naturaleza de sus servicios, y á la indispensable necesidad de ellos, exige que ningun español se exima del

alistamiento. ¿Será digno de tan preclaro nombre quien no se preste gustoso á la sacrosanta obligacion de defender la patria, el sabio código de nuestra libertad civil, la sagrada persona del Rey, la religion de nuestros mayores y sus propios derechos? Esta consideracion debe convencer que todos sin escepcion están obligados á tomar las armas cuando la patria los necesite, ó por suerte les corresponda llenar el cuerpo del ejército.

2.º

Las milicias departamentales (que son un equivalente de la actual provincial) que dieron no pocos dias de gloria á la nacion, y cuya divisa es la honradez y sumision, proporcionan considerables ahorros al erario público en tiempo de paz, y en el de guerra son la columna mas robusta del estado, formando como un dique contra las avenidas exteriores; por tanto deben llamar la atencion del gobierno á fin de genarizarlas en toda la península, creándolas en las provincias que no las tienen, y constituyéndolas todas de modo que el número de soldados, compañías y batallones de que se componga cada regimiento sea igual al de la infantería de línea permanente.

3.º

Los cuerpos de milicias departamentales, como que ya conocen la disciplina, y los elementos del arte militar, son los que deben reemplazar cada seis meses las bajas del ejército permanente, pasando los mas antiguos segun sus inclinaciones á las diferentes armas, con tal que reúnan las circunstancias que requieren sus particulares institutos; cubriendo aquellos las suyas de la milicia local, y ésta de la masa de la nacion: por este sencillo método, ni el ejército ni las milicias departamentales subsistirán con aquellos claros que hacen imaginaria su fuerza, contada hasta aqui por el número de regimientos que apenas conservaban el tercio de su pie, y no por el de hombres que entraron en accion, procediendo muchas veces de tan funestos principios el descrédito de los regimientos y el de los generales en gefe. El honor de las armas españolas y el de sus caudillos exige que se adapte este método, por el cual se conservará constantemente la totalidad de la fuerza con que el ejército entre en campaña.

4.º

A los soldados de la milicia departamental que pasen al ejército permanente se les contará como servido la mitad del tiempo que en aquella hubiesen militado.

5.º

Todo ciudadano estará obligado á alistarse en la milicia civil luego que cumpla 17 años de edad, no teniendo impedi-

mento conocido corporal que lo exceptúe, y los ayuntamientos llevarán corrientes los libros de sus filiaciones, celando y siendo responsables de que ningun ciudadano falte á tan sagrado deber, del cual nadie queda exceptuado. El reemplazo que se pida por los gefes políticos para las milicias departamentales se sacará de los cívicos por antigüedad de alistamiento, de cuya exacta observancia serán responsables los ayuntamientos.

6.º

Al cumplir el ciudadano cívico la edad de 25 años sin haberle tocado el turno de reemplazo, podrá tomar estado, quedando en este caso libre ya del servicio; pero si lo contragese antes de esta edad, quedará sugeto á servir todo el tiempo que se prefija en los artículos sigientes.

7.º

El alistamiento será por 4 años en los cuerpos veteranos de infantería, y por seis en los de caballería y artillería, y cumplido este tiempo se les expedirán sin demora las licencias, bien sea tiempo de paz ó de guerra, pues contrato tan sagrado no debe ser interrumpido por motivo alguno.

8.º

De este sistema resulta que el ciudadano que mas tiempo empleará en seguir la escala de su servicio militar, tanto en la milicia departamental, como en el ejército permanente, puede regresar lo mas tarde al seno de su familia á los 26 ó 28 años de edad, muy propia para tomar estado y dedicarse á cualquiera ejercicio útil.

9.º

Los ciudadanos que á los 25 años de edad hubiesen obtenido ú obtuvieren algun destino fijo con goce de sueldo por la nacion, quedarán como empleados en ella libres del servicio de las armas.

10.

Los que se dedique, al estado eclesiástico quedarán libres para obtener sus grados á los 21 años cumplidos de edad, y no antes.

11.

En los días primeros de Enero y Julio pasarán los cuerpos al gefe de estado mayor del departamento una relacion duplicada de sus bajas: este gefe formará otra general de todos los cuerpos, con especificacion de armas, que pasará al inspector general, quien en su vista hará el señalamiento de la gente con que cada uno de los cuerpos de milicias departamentales debe contribuir. Verificado este

reemplazo, los regimientos departamentales formarán por el mismo orden las relaciones de las faltas que les resulten, las que pasarán también duplicadas al inspector general, quien formando otra relación general pedirá consecuentemente á ella á cada uno de los gefes políticos el número de hombres que corresponda á sus distritos. Los gefes políticos detallarán y pedirán á los pueblos de su demarcación el cupo que les quepa; y señalarán el día en que deberá presentarse la gente en la capital, á la que concurrirán los tenientes coroneles mayores de los cuerpos departamentales para recibirlos y filiarlos.

12.

Los hombres que se destinen á la caballería, además de deber acompañarles la agilidad y robustez que requiere este servicio, tendrán la estatura de tres pulgadas hasta cuatro los que se alistén en los cuerpos de línea; y la de dos pulgadas hasta tres en la ligera. Esta misma regla se observará para los que se destinen á la artillería volante, quedando los de cuatro pulgadas arriba para granaderos de infantería, y para fusileros desde cinco pies á dos pulgadas.

13.

Por ningún motivo se destinarán al servicio de las armas los vagos, malhechores, y delincuentes, quienes deberán ser confinados á los presidios correccionales ó á los bageles.

CAPÍTULO VIII

Sueldos y raciones que disfrutarán los generales, oficiales y demás clases del ejército permanente.

ARTÍCULO 1.º

Establecido pues por la escala natural que se prefija el orden de ascensos, hasta la mayor clase del ejército, no deberá haber más número de generales y brigadieres que el de empleados; y los que por sus achaques y avanzada edad obtengan el destino de jubilados. En este concepto, y de que los militares, por el nuevo sistema que felizmente nos rige, no deben obtener otros destinos ni ventajas que las reducidas á sus sueldos, obtendrán los siguientes.

HABERES AL AÑO.

Clases.		En paz.		En guerra.	
		Rs. vn.	Raciones de cebada.	Rs. vn.	Raciones de paja y cebada.
Capitanes generales...	Presidente del cuerpo directorio.....	150.000.	4.
	Capitan general de departamento.....	120.000.	4.	180.000.	10.
Tenientes generales....	Segundo cabo de departamento.....	90.000.	2.	120.000.	8.
	Vocales del cuerpo directorio.....	100.000.	2.
	Inspectores generales.....	100.000.	4.	8.
	Generales de divisiones de todas armas.....	80.000.	2.	100.000.	8.
Mariscales de campo.	Secretario del cuerpo directorio.....	60.000.	2.
	Cefe de estado mayor departamental.....	55.000.	2.	80.000.	6.
	General de division.....	50.000.	2.	70.000.	6.
Brigadieres.....	Ayudante general del cuerpo directorio.....	40.000.	1.
	Cefe de brigada de todas armas.....	40.000.	1.	50.000.	4.
	Director de colegio.....	40.000.	1.
Coroneles.....	Coronel de infantería, artillería é ingenieros.....	30.000.	1.	2.
	Coronel de infantería ligera.....	24.000.	1.	2.
	Coronel de caballería de línea.....	32.000.	2.	3.
	Coronel de caballería ligera.....	36.000.	2.	3.
	Primer ayudante del cuerpo directorio.....	36.000.	2.
	Primer oficial de la secretaría del cuerpo directorio.	24.000.	2.
	Ayudante general de estado mayor departamental.	30.000.	2.	3.
	Secretario de departamento.....	30.000.	1.	2.
	Secretario de inspeccion.....	24.000.	1.
	Ten.e cor. mayor de infánt.a, art.a é ingenieros.	20.000.	1.	1.
Tenientes coroneles....	Idem de infantería ligera.....	18.000.	1.	1.
	Idem de caballería de línea.....	21.600.	1.	2.
	Idem de caballería ligera.....	24.000.	1.	2.
	Segundo ayudante del cuerpo directorio.....	20.000.	1.
	Primer ayudante de estado mayor departamental..	18.000.	1.	2.
	Segundo director de colegio.....	24.000.	1.
	Comandante de batallon de infantería.....	16.000.	1.	1.

NOTA.

Los demas empleos de capitanes y subalternos los señalados en el reglamento del año de 1803; pero sin descuento alguno de agencias, inválidos ni monte-pio.

O T R A.

Considerándose que en la caballería son innecesarios los empleos de comandantes de escuadron, no se hace mencion de ellos.

CAPÍTULO IX.

Sobre susistencias.

ARTÍCULO 1.º

La responsabilidad de los generales y gefes la considero ilusoria é imposible la consolidacion de la disciplina militar, si el ejército no guarda proporcion con las posibilidades de la nacion; todos los sacrificios hechos por su manutencion se pierden en pocos dias que falten las susistencias; por tanto no habrá un solo soldado mas del número que pueda mantener la nacion, sin perder de vista las demas atenciones; de lo contrario será infalible la ruina del ejército, y consiguientes las oscilaciones del estado.

2.º

Se establecerá en cada Departamento un grande almacen á cargo del intendente para precaver la carestia y falta de susistencias á la tropa de su destino.

3.º

En cada brigada habrá adicto un comisario ó individuo de la hacienda nacional, encargado de recibir de la tesorería de guerra los haberes y gratificaciones, pertenecientes á ella, con arreglo á los extractos de revista que le pasaron los coroneles, visados del general de brigada, á quien esclusivamente corresponderá pasar las revistas de sus cuerpos, (que hoy llaman de Comisario) y con cuyo solo documento abonará la tesorería los haberes. El referido ministro de hacienda ó encargado pagará por sí á todos los individuos, y tanto estos, como el teniente coronel mayor, con presencia del duplicado extracto de revista que obrará en su poder, recibirán de él las cantidades que segun notas correspondan á plazas ó gratificaciones, quedando en el acto cortada la cuenta con el encargado y los particulares.

4.º

Por lo tocante á raciones, será obligacion del mismo encargado de hacienda recoger de las provisiones los recibos de su respectiva brigada; y totalizar mensualmente con los regimientos, con arreglo al extracto de revista, quedando en el acto cancelados todos los recibos, y siendo de cuenta del mismo encargado dar los correspondientes resguardos á los proveedores ó asentista para su cobro en tesorería, sin quedar los cuerpos responsables á nada, y sí el comisario.

5.º

En tiempo de guerra se formarán en cada ejército grandes almacenes en los puntos de mayor seguridad, bajo la direccion de un intendente, quien rendirá cuentas de sus entradas y salidas al mi-

nistro de hacienda. Habrá igualmente á cargo de un comisario segundos almacenes, á los que se trasladarán los viveres de los grandes, para proveer á los ejércitos segun los avisos y órdenes del intendente de ejército; quien cubrirá con sus recibos á los comisarios; y por último los intendentes de los ejércitos rendirán sus cuentas al ministerio de hacienda, por las cuales, y las de los intendentes á cuyo cargo se depositan los grandes almacenes, se deducirán las legítimas inversiones de los ejércitos.

6.º El intendente del ejército será el gefe principal de la hacienda nacional, y por tanto le estarán sugetos todos los empleados de este ramo, incluso los comisarios asignados en el artículo 3.º á cada brigada: será de su atribucion el apronto de viveres y provisiones, la contrata y pago de las brigadas y maestranza de artillería, sin que ningun gefe militar se introduzca en sus respectivas funciones; esto es, en el gobierno interior de su ramo, pues el intendente debe entenderse solamente con su respectivo ministerio: obedecerá, sí, como súbdito todas las órdenes que el general en gefe le diere por escrito y de palabra relativas al pronto suministro de las tropas, segun y como lo hallare por conveniente dicho general.

7.º

Las atribuciones marcadas á los empleados de hacienda; la sujecion y dependencia de que todos, desde el intendente de ejército inclusive, deben tener del general en gefe; el establecimiento de almacenes, y el método propuesto para los suministros, podrán proporcionar al ejército la subsistencia infalible, sin cuya circunstancia es quimérica la responsabilidad del que mande el ejército, siendo imposible que tengan feliz resultado los cálculos mas exactos, ni las combinaciones y sábias providencias del general mas consumado.

Dije: y deajo estampado en extracto parte de las observaciones que hice en Cadiz el año de 1811, y he rectificado con arreglo á los principios constitucionales que felizmente nos rigen, considerando podrán servir en mucho para la refundicion de nuestra ordenanza.

Madrid 24 de Julio de 1820.=Ramon de Villalba.

REGLAMENTO PARA LA CABALLERÍA.

ARTÍCULO 1.º

La fuerza de caballería será de veinte regimientos, los diez de línea, y los otros diez de ligera, formando cada una de por sí sus brigadas, y obteniendo la escala de sus ascensos en sus respectivas armas, en razon á la diferencia de instituto, como á las distintas prendas de vestuario y calidad de hombres y caballos en que deben cimentarse, cuyas circunstancias, no precebidas, causarían graves perjuicios, pasando indistintamente de unos cuerpos á otros. La proporcion de una y otra arma parece juiciosa atendida la calidad de nuestros caballos, cuya corta alzada es mas propia para tropas ligeras.

2.º

Cada brigada, tanto en los de línea como en los ligeros, constará de dos regimientos, mandada por un general de brigada, quien tendrá á sus inmediatas órdenes un ayudante nombrado de brigada de la clase de capitan.

3.º

Cada division se compondrá de dos brigadas, á saber, una de línea y otra de ligeros, mandada por un general de division, con dos ayudantes de division, el primero de la clase de teniente coronel, y el segundo de la de capitan; siendo permanente la asignación de los cuerpos en sus respectivas brigadas, como la de estas en las divisiones.

4.º

Como la reunion de dos divisiones exige para su mando un general como gefe superior de ellas, habrá tres generales mas en la caballería con este objeto.

5.º

El total de la caballería formará cinco brigadas de línea y otras cinco de ligeros, que corresponde á diez regimientos de la primera, é igual número de la segunda; y de consiguiente resultan cinco divisiones compuestas de una y otra arma, segun queda indicado en el artículo 3.º

6.º

El pie y fuerza de cada regimiento será igual en una y otra arma, por no conocerse una razon fundada para lo contrario.

Cada regimiento constará de cuatro escuadrones de á dos compañías cada uno, y ademas una compañía suelta de flanqueadores, cuya division parece proporcionada á la fuerza que resulta en el total del regimiento para el expedito mando de los gefes que se le señalan; siendo indiferente para las maniobras de la guerra el mayor ó menor número de escuadrones en un regimiento, siempre que estos tengan la fuerza competente ó análoga á la táctica que rija.

El pie y fuerza de cada regimiento será el que á continuación se detalla.

Fuerza de una compañía de escuadron.

Oficiales. { Capitan. }
 { Teniente. } . . . 4. Total.

<u>Plazas.</u>	<u>Hombres.</u>	<u>Caballos.</u>	<u>Hombres.</u>	<u>Caballos.</u>
Sargento 1.º	1.	1.	} 81.	} 65.
Sargentos 2.ºs	3.	3.		
Trompetas.	2.	2.		
Cabos 1.ºs	4.	4.		
Cabos 2.ºs	4.	4.		
Soldados montados.	50.	50.		
Id. desmontados.	16.	16.		
Herradores.	1.	1.		
<u>Fuerza de una compañía.</u>	<u>81.</u>	<u>65.</u>		
Fuerza de un escuadron.			<u>162.</u>	<u>130.</u>
Id. de los cuatro escuadrones.			<u>648.</u>	<u>520.</u>

Total.

	<u>Hombres.</u>	<u>Caballos.</u>
Suma de los cuatro escuadrones de la vuelta . . .	648.	520.

Compañía de flanqueadores.

Oficiales. . . { Capitán. }
 { Teniente. } 4.
 { Dos alféreces. }

Sargento 1. ^o	1.	1.		
Sargentos 2. ^{os}	4.	4.		
Trompetas.	2.	2.		
Cabos 1. ^{os}	5.	5.		
Cabos 2. ^{os}	5.	5.		
Soldados montados. . .	52.	52.	86.	70.
Id. desmontados. . . .	16.			
Herrador.	1.	1.		
Fuerza de la comp.^a de flanque.s	86.	70.		

Plana Mayor.

1 coronel.				
1 teniente coronel mayor.				
1. ^{er} ayudante encargado de la instruccion.				
4 ayudantes.				
4 portas.				
4 furrieles sargentos 1. ^{os}	4.	4.		
1 capellan.				
1 cirujano.				
1 maestro picador.	1.			
1 trompeta maestro.	1.	1.		
1 id. de orden.	1.	1.		
4 forjadores.	4.	4.	15.	12.
1 mariscal mayor.	1.	1.		
1 id. 2. ^o	1.	1.		
1 sillero.	1.			
1 armero.	1.			
Plazas de plana mayor. .	15.	12.		

Fuerza de un regimiento.	749.	602.
----------------------------------	------	------

Id. de una brigada.	1.498.	1.204.
-----------------------------	--------	--------

Id. de una division.	2.996.	2.408.
------------------------------	--------	--------

Total de los veinte regimientos.	14.980.	12.040.
-------------------------------------------------	----------------	----------------

En el concepto de hallarse convencido todo militar que la caballería no es susceptible de un aumento útil en el momento que se necesita, y de consiguiente que su conservacion en tiempo de paz debe ser una carga de las de primera necesidad, de que la Nacion no puede prescindir, debiendo haber, como es forzoso, ejército permanente; hallo será la destruccion del arma, é inútil todo cuanto se gaste en ella, haciéndose en la planta propuesta la menor alteracion ó disminucion de la indicada fuerza: sin embargo, en consideracion á las vastas atenciones del estado, y suponiéndose que el gobierno fomentará la cria caballar, de modo que se encuentren caballos con que completar los cuerpos en un caso urgente, podrán rebajarse en tiempo de paz 10 caballos por compañía, cuya disminucion asciende á 90 por regimiento, y á 1800 en el total de los veinte propuestos.

10.

Como el total de los 12.040 caballos que se prefijan, corresponde próximamente á la décima parte de un ejército de 100 á 100.020 mil hombres, que es el número mas reducido que deberá formarse en caso de guerra, parece que no solo no admite baja alguna la caballería propuesta (y mucho menos comparada con los 20 mil caballos que prescribe el reglamento del año 15) sino que se ha de procurar sostenerla en todo su completo, proporcionando su incesante reemplazo en tiempo de guerra. Al efecto es indispensable que en este término se establazcan depósitos, en donde, no solo se reunan los caballos que se compran, sino tambien el ganado enfermo y decaido que ha de producir la fatiga, sin cuyo auxilio desaparecería muy luego la fuerza activa indicada. Para conseguir tan importante objeto es indispensable que cuando llegue el caso de una guerra se forme en el punto que convenga un escuadron de depósito por cada una de las brigadas, que se pondrá á cargo de un capitán, dos tenientes, dos alféreces, cuatro sargentos, ocho cabos y treinta soldados, que deberán sacarse de los dos regimientos que compongan la brigada; sirviendo de base para recibirse é instruirse en dicho depósito 140 hombres mas, que se alistarán desde luego, y 120 caballos útiles, que por el pronto deben comprarse, cuyo número se aumentará progresivamente en proporcion de la necesidad y duracion de la guerra; de que resulta en cada regimiento el aumento en tiempo de guerra de 70 hombres y 60 caballos, que unidos á los 90 caballos de los 10 por compañía que se rebajan en el de paz, son 150 caballos por regimiento, y 30 en el total de los 20, que casi corresponden á una cuarta parte del total señalado, cuyo aumento bastará para poder sostener en su completo y en estado de útil servicio los 12.040 caballos propuestos para operar.

Los diez regimientos de caballería de línea serán de las clases siguientes, á saber: cinco de granaderos, y los cinco restantes con el título de carabineros, formando brigadas alternativamente con uno de cada clase.

12.

Los diez regimientos de ligeros serán todos de cazadores.

13.

Las compañías de flanqueadores se señalan indistintamente á ambas armas por considerarse tan útiles á una como á otra, con reflexion á que la caballería ligera ataca igualmente en línea, cuyo frente y francos debe cubrirse de aquellos; y por que privando á los ligeros de esta compañía sería indispensable la desmembracion de los escuadrones á la proximidad del enemigo, cuyo perjuicio se evita teniendo flanqueadores, siendo la mitad de esta compañía la que en mi concepto podria admitir lanzas, conciliando por este medio el sabio dictamen del Marques de Arellano; mas como en este caso se disminuirian los fuegos tan precisos de los flanqueadores, me embaraza esta poderosa circunstancia decidir la cuestion.

14.

Los regimientos se nominarán 1.^o y 2.^o de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a brigada en sus respectivas clases de línea ó ligeros, y se extinguirán los actuales nombres.

15.

El vestuario de línea podrá ser azul, amarillo ó encarnado, segun se conceptúe por opinion general de mejor uso y visibilidad, aunque yo me inclino al primero. El de ligero verde esmeralda, ya conocido en los cazadores; debiendo preferirse en el color y corte lo mas útil y cómodo para reformar las ridiculeces que no solo han dilapidado los fondos de los cuerpos, sino que han fomentado la inuniformidad y el disgusto del soldado: por tanto sería conveniente que este punto se resuelva por una junta de gefes, presentándose en ella varios diseños para su mas acertada eleccion, á fin de evitar para siempre las variaciones que hasta aquí se han experimentado, con tanto perjuicio, por no consultar tal vez la materia con nuestras costumbres y clima.

16.

Se conceptúan inútiles las carabinas, á escepcion de la compañía de flanqueadores.

17.

La espada recta en los de linea, y sable en los ligeros, no muy corbo, es el arma natural de la caballería, pues ninguna otra puede igualarla en la celeridad y repetición de sus golpes y quites; y este convencimiento la ha generalizado, con preferencia en toda la europa: debiendo asimismo llevar pistolas, cuyo uso es bien conocido.

18.

La montura y demas menages correspondientes á una y otra arma deben asimismo adaptarse las mas proporcionadas á la configuración de nuestros caballos.

19.

Queda en su vigor lo prevenido en cuanto á estandartes en el reglamento del año de 15 para ambas armas.

20.

Tambien del mismo reglamento quedan en su fuerza los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, y el 15 en cuanto á sueldos de oficiales; pero con respecto á sargentos, cabos, soldados y demas plazas de prest montadas, soy de opinion debiera aumentárseles cinco rs. vn. mensuales sobre el que se les prefija en dicho reglamento, en razon del gasto de herraduras.

21.

Debe prohibirse bajo la mas estricta responsabilidad de los gefes de los cuerpos se admita para el servicio de la caballería soldado alguno que no tenga bien cumplidas dos pulgadas. Los que se destinen á los cuerpos de linea, no bajarán de tres hasta cuatro; y á los ligeros de dos hasta tres, sin carecer unos y otros de la aptitud, robustez, y circunstancias que requiere el egercicio á caballo.

22.

Para ser soldado de caballería ha de tener cumplidos diez y ocho años de edad; y el tiempo de su empeño no bajará de seis años.

23.

Todo soldado, cabo y sargento servirá con tiempo limitado: bien entendido que el verdadero mérito y la aptitud declarada en los exámenes obtendrán la preferencia para los ascensos.

24.

En campaña serán plazas montadas las de capellan y cirujano.
Madrid 24 de Julio de 1820. = Ramon de Villalba.

ADICIONES Ó SOLUCIONES A VARIOS PROBLEMAS.

ARTICULO 1º

Aunque con justa razón está la opinion general de parte de separar á los cuerpos de toda intervencion mecánica; por lo que respecta á la construccion del vestuario y montura, soy de sentir que será conveniente corra de su cuenta como hasta aqui, abonándoseles las correspondientes gratificaciones. La esperiencia tiene sobradamente acreditado los malos resultados de los contratistas, y que aun en el raro caso de cumplir éstos dando géneros de buena calidad, siempre tienen los cuerpos que hacer composturas y arreglos bien costosos, con pérdida de muchas prendas; además de que este manejo es poco embarazoso á los cuerpos, y en nada los distrae de su primitivo objeto.

2º

No se considera útil ni practicable por la alteracion de los precios el sistema suscitado de que se abone el pan en dinero.

3º

Del alcance que indispensablemente resultará á los cuerpos por lo que haya correspondido á las partidas ausentes, dará el encargado un resguardo al teniente coronel mayor, con el que se cubrirán los cargos que salgan, con esta operacion, y la de extraer el comisario encargado bajo su recibo el presupuesto y raciones de su brigada, quedarán canceladas todas las cuentas y desembarazados los regimientos de papeles.

4º

Aunque el armamento nuevo deberán recibirlo los regimientos de las fábricas nacionales por cuenta del estado, y con devolucion del viejo, en las épocas que se prefije su duracion, se les abonará para su entretenimiento, y el de las prendas de vestuario 1500 rs. vn. mensuales de gratificacion.

5º

Asimismo se abonará á cada plaza de prest efectiva por gratificacion de gran masa la cantidad de 26 rs. vn. al mes á los de línea, y 30 á los cazadores.

6º

En cuanto á remonta seria muy conveniente que ésta corriese por cuenta del gobierno, aprontando anualmente y en los casos urgentes, el número de caballos de fatiga que el inspector general del arma pidiese para completar las bajas y desechos, de-

biendo ser el producto de la venta de éstos á favor del erario nacional; y que para el recibo y aprobacion de los caballos nombrase el referido inspector general el oficial ú oficiales que fueren necesarios: pero en el caso de que no tuviese lugar este sistema (que será el mejor) y de que haya de correr la remonta por cuenta de los cuerpos, hallo ser indispensable para librar á los regimientos de este engorroso y antimilitar encargo, formar un establecimiento de remonta general, bajo de un reglamento particular, en el que queden sin asignacion á los cuerpos los individuos destinados á este ramo, que deberá estar bajo la direccion del inspector general del arma.

7.º

Las notas de las hojas de servicios de los oficiales se clasificarán anualmente en junta de gefes; y en los actos de revista de inspeccion se les leerá á presencia de los mismos.

8.º

Considero que los premios deben solamente denominarse de valor, y juzgo podrá contribuir á tan importante objeto el producto de las encomiendas militares, repartidas en competente y proporcionado número de pensiones para las diferentes clases del ejército.

9.º

A la prudencia de los gefes corresponde solicitar la separacion de los que manchen su divisa, y no sean dignos de continuar en los cuerpos; acompañando su esposicion de una sumaria informacion arreglada á las leyes, único medio de extinguir las arbitrariedades, y minorar los vicios.

Reflexiones sobre el fomento y cria de caballos.

Sin embargo de haberse justamente designado como origen de algunas derrotas de la pasada guerra, el haber presentado en las filas á soldados veteranos montados en potros, ó á soldados visiones en caballos domados, habiendo llegado el entusiasmo sin ejemplo de los españoles al extremo de oponer reclutas montados en caballos cerriles, al ejército aguerrido y victorioso del pérfido y sagaz Napaleon, que es lo mismo que haber conducido á la línea de batalla cuerpos de caballería para auxiliar á nuestro feroz enemigo; hubo no obstante otras causas que influyeron notablemente en los desastres de aquella desigual lucha, y lo que es aun mas sensible que estas mismas se hallan existentes en el día; siendo consiguiente que mientras no tengamos caballos de mas hueso, ó no se mejoren las castas, han de malograrse los grandiosos sacrificios que hace la nacion para mantenerlos.

Es indudable que el hombre aumenta su valor en proporcion del conocimiento que tiene de su vigor y destreza, y que se

disminuye en razon inversa , cuando una de estas cualidades le falta , ó cuando carece de las dos ; y es preciso convenir que siendo el caballo la principal defensa del ginete , desmaya el soldado al verse sobre un animal á quien le falta consistencia para trasportarle , revolverse , cargar al enemigo , eludir su acero ó evitar la carga cuando las circunstancias lo aconsejen. ¿Qué confianza ha de tener el soldado mas fornido y vigoroso sobre un caballo que dificultosamente puede sostener á su dueño ? ¿Qué éxito puede esperar el gobierno de soldados de á caballo sobre estas estantiguas ? ¿Qué guerra ha tenido feliz resultado sin buena caballería ? A esto debió Anibal las tres victorias que lo trasportaron á las delicias de Capua , y que lo hubieran hecho dueño de la soberbia Roma , con solo presentarse á sus puertas ; á la caballería , á esta arma formidable debió en fin Napoleon principalmente sus rápidas y prodigiosas conquistas.

El ganado mular , origen de la decadencia de la caballería y de la agricultura misma , á causa del exorbitante precio que tienen aquellos monstruos , debe disminuirse en proporcion del aumento del caballar : al gobierno le corresponde proporcionar que se crucen las castas con las del estrangero que tenga mas materia , mas hueso y mas consistencia que las nuestras : que se multipliquen los prados artificiales : que se introduzca la yerba de Guinea : y cargar ahora para dentro de ocho ó mas años , sobre las mulas no empleadas en las labores del campo un tanto sextuplo del que pagan actualmente , sin hacer aprecio de los que declaman que se coarta la mal entendida libertad del propietario en esta parte por ser preferente la prosperidad , gloria é interés general al de cuatro particulares que guiados de grangerías momentaneas han desfigurado nuestras castas , y arruinado el ganado yeguar por haberlo echado al garañon.

Entre tanto que en las Andalucías no se subdividan los caudales , y haya proporcionalmente tantos propietarios ó arrendadores como en Galicia , es preciso restablecer las dehesas del comun para que los particulares dueños de uno ó dos potros ó yeguas puedan conservar y aumentar estas pequeñas propiedades , que son las que forman un todo numeroso , único capaz del aumento que se desea.

Las yeguas francesas destinadas á la cria de mulas se hallan únicamente inmediatas á las faldas del Pirineo , con el solo objeto de extraernos quince ó diez y seis millones de reales anualmente ; en lo interior de la Francia á penas se vé una : los Ingleses que á principios del siglo pasado no tenian caballos para sus labores y trasportes , importan en el dia el valor de veinte millones cada año de la venta de sus caballos , sin que en sus tres Islas se encuentre una mula.

Sabido es el cálculo del padre Sarmiento , repetido por el erudito Pomar,⁽⁴⁾ y posteriormente por otros que han escrito sobre la cria y fomento de caballos , que de doce yeguas echadas contra lo natural no queda rastro alguno al fin de igual número de años ; pero que empladas á lo natural se aumentan hasta ciento y veinte : esto es , en razon de diez á cero. ¡Qué progresion tan infinita y tan

(4) D. Pedro Pablo Pomar escritor aragonés de ultimo del siglo XVIII

lisongera presenta esta sencilla idea! ¡pero aquella qué funesta y destructora! Añádase á esto que las yeguas de mas hueso, y las mejores son las destinadas para la cria de un animal que ademas de no reproducirse enfeblece las castas, y las aniquila.

La trilla con las yeguas era el único aliciente que estimulaba á que las conservasen los labradores de Andalucía; pero introducido y generalizado el uso de los trillos, pronto veremos decaer y minorarse este ganado; y aun desaparecer, si se deja la libertad de echarlas al garañon: pregúntese á los cradores de aquel fértil suelo si será ó no útil esta libertad, y se verá en la negativa, universal, pospuesta la especulacion particular al interés general.

¿No es mala vergüenza que teniendo nosotros el tesoro de la Arabia, vengan los franceses á sacarnos los metales preciosos por un ramo que podriamos beneficiar, y sernos tanto ó mas lucrativo que las lanas?

Hora es ya que despertemos del profundo letargo en que hemos yacido, si no queremos profundizarnos mas en la última miseria que tan de cerca nos amenaza.

Fomentado y mejorado el ganado caballar puede ahorrar al labrador dentro de diez años los dos tercios del desembolso que hoy hace por las mulas; la caballería presentará en sus filas caballos de las anchuras, hueso y nervio que necesitamos, iguales á los que se notan en las copias de los que montaban nuestros antiguos Reyes en los siglos XIV y XV; y finalmente la nacion tendrá cantidades positivas en vez de las negativas en un ramo que en el dia invierte muchos millones; para que no se quede parada la agricultura, ni entorpecido el comercio interior por falta de trasportes.

Las medidas indicadas puestas en práctica, y vigorosamente sostenidas por el gobierno, pueden proporcionar los resultados ventajosos que desean ardientemente cuantos se interesan de corazon en la prosperidad de la nacion española, y en la gloria de sus armas.

isonora presenta esta sencilla idea: pero aquella que financia y
 destruye. Así, a esto que las cosas de un país, y las
 no se las destruyeron para la vida de un animal que además de
 no reproducir en las cosas, y las cosas.
 La trilla con las yemas era el único método que existía
 a que las cosas en los trabajos de Andalucía; pero inculca
 ción y generalizado el uso de los trillos, pronto venimos de
 y aminorar este ganado; y aun de perder, si se dan la vida
 tal de echadas al ganado: preguntamos a los estados de aquel
 el suelo si sea o no una libertad, y se ve en la negación
 universal, después la especulación particular al interés general.
 No es más que ver que nosotros el tesoro de la
 Arabia, venga los límites a sacarnos los mejores precios por
 un tanto que podamos beneficiar, y seremos tanto o más lucrati-
 vo que las cosas.

Ahora es ya que apartemos del profundo estudio en que hemos
 estado, si no queremos profundizar más en la misma materia
 que ya de cerca nos amanece.

Fomentado y mejorado el ganado caballar puede ahorrar en la
 ganadería dentro de diez años los dos tercios del desamparo que hoy
 hace por las mulas; la caballería prestada en sus caballos
 de las mulas, hueso y nervio que necesitamos, iguales a los
 que se notan en las copias de los que montaban nuestros anti-
 guos Reyes en los siglos XIV y XV; y finalmente la nación tendrá
 comodidades positivas en vez de las negativas en un tanto que en
 ella invierte muchos millones; para que no se quede parada la
 agricultura, ni entorpecido el comercio interior por falta de
 transportes.

Las medidas indicadas puestas en práctica, y vigorosamente
 sostenidas por el gobierno, pueden proporcionar los resultados
 ventajosos que desearán naturalmente cuando se interesan de co-
 razon en la prosperidad de la nación española, y en la gloria
 de sus armas.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)



